Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de octubre de 2014.

Vistos los autos: "EN - ANAC - resol. 668/08 c/ Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A.".

Considerando:

1°) Que, según surge de las constancias de los autos principales, la concesión del recurso extraordinario fue decidida sin haber notificado a Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. de la interposición de dicho remedio (fs. 58).

2°) Que este Tribunal ha sostenido en reiteradas oportunidades que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del juicio tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige la garantía del debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución del litigio (Fallos: 313:848; 319:741, entre otros).

3°) Que, en tales condiciones, corresponde dejar sin efecto el auto que concedió el recurso extraordinario deducido por la Administración Nacional de Aviación Civil y devolver los autos al juzgado de origen, a fin de que se corra traslado a Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. de la apelación extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, oportunamente, por quien corresponda, se resuelva sobre su procedencia.

Por ello, se deja sin efecto el auto que concedió el recurso extraordinario debiendo remitirse las actuaciones al tribunal

de origen a los fines expresados en el considerando tercero. Notifíquese y remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **Administración Nacional de Aviación Civil, actora en autos,** representada por la Dra. **Gimena Fernández Patri.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10.**